



**VISTOS;** el Memorando N° 001088-2021-PP/MC y el Memorando N° 001124-2021-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000614-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado decreto legislativo, establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...)  
2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";

Que, asimismo, el numeral 15.11 del artículo 15 del mencionado reglamento, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, mediante el Memorando N° 001088-2021-PP/MC y el Memorando N° 001124-2021-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura señala que, luego de evaluar los antecedentes del caso y el análisis costo-beneficio efectuado, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto



Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, opina que se proceda a arribar a un acuerdo conciliatorio con la señora Michelle Alejandra Llona Ridoutt, en la solicitud de conciliación interpuesta por controversias surgidas por la resolución parcial del Contrato N° 011-2016-DDC-C “Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de la propuesta técnica a nivel de anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP Mejoramiento de los servicios Culturales de investigación, exposición, implementación y servicios complementarios a través del Centro de Visitantes del Machupicchu del Distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del Departamento de Cusco”, contenida en la Resolución Directoral N° 000155-2020-DDC-CUS/MC;

Que, la Procuraduría Pública considera que para efectos de la formula conciliatoria se deducirán del monto de S/ 431,745,50 (Cuatrocientos treinta y un mil setecientos cuarenta y cinco y 50/100 soles), la penalidad por concepto de acumulación del monto máximo de penalidad la cual asciende a la suma de S/ 86,349,10 (Ochenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve mil y 10/100 soles);

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

Con las visaciones de la Procuraduría Pública y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con la señora Michelle Alejandra Llona Ridoutt, en la solicitud de conciliación interpuesta por las controversias surgidas por la resolución parcial del Contrato N° 011-2016-DDC-C “Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de la propuesta técnica a nivel de anteproyecto arquitectónico como parte de la propuesta integral del PIP Mejoramiento de los servicios Culturales de investigación, exposición, implementación y servicios complementarios a través del Centro de Visitantes del Machupicchu del Distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba del Departamento de Cusco”, contenida en la Resolución Directoral N° 000155-2020-DDC-CUS/MC, considerando:

*“a. Que, el Ministerio se obliga a dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000155-2020-DDC-CUS/MC de fecha 12 de febrero de 2020, que resuelve parcialmente el Contrato N° 011-2016-DDC-*



*C/MC derivado del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 001-2016 UEMC-C, en el plazo de 5 días hábiles computados desde el día siguiente de suscrita el acta de conciliación.*

*b. Requerir a la Contratista la entrega del Tercer Entregable denominado Anteproyecto Arquitectónico a Nivel de Factibilidad, de forma integral, debiendo la Contratista considerar las observaciones emitidas mediante Carta N° 0115-2019-PANM-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre de 2019, la misma que contiene el Informe N.° D000642- 2019-AFGP/MC, Informe N°069-EHCM-055-WSIC-2019-AFGP-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC e Informe N.°D000080-2019-PANM- VDVIMC.*

*De no ser levantadas las observaciones planteadas que se desprenden de la carta e informes citados en el párrafo anterior, los cuales conformarían el Tercer Entregable, se procederá a realizar la valorización de éstos para la deducción del monto correspondiente a cancelar.*

*Las condiciones de la entrega deberán ser las siguientes:*

*- **Respecto al Plazo:** El producto deberá ser entregado en el plazo máximo de veinte (20) días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución directoral que deja sin efecto la resolución parcial del contrato.*

*- **Respecto de la Autoría:** Una vez entregado el Tercer Entregable materia de controversia, la Autoría Integral del Anteproyecto pasará automáticamente a propiedad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.*

*- **Respecto al cumplimiento del plazo:** En caso la Contratista no hiciera entrega del producto dentro del plazo acordado (veinte días calendario desde la notificación de la resolución directoral que deja sin efecto la resolución parcial del contrato), la Autoría Integral del Anteproyecto pasará automáticamente a propiedad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.*

*- **Respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento:** La Carta Fianza deberá encontrarse vigente para la emisión de la resolución directoral que deja sin efecto la resolución parcial del contrato.*

*c. El compromiso de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco de efectuar el pago de S/ 431,745,50 (Cuatrocientos treinta y un mil setecientos cuarenta y cinco con 50/100 soles), que corresponde al pago por concepto del Tercer Entregable previo otorgamiento de conformidad del Área Usuaría, monto al que se le debe deducir la penalidad por concepto de acumulación de monto máximo de penalidad la cual asciende a la suma de S/ 86,349,10 (Ochenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve con 10/100 soles)".*



**Artículo 2.-** La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN**  
SECRETARIO GENERAL